## **Boletín Técnico**



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

www.ine.gub.uy







Montevideo, 28 de febrero de 2025

# **Unidad Previsional Marzo 2025**

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de marzo de 2025.

Faaba	Valor (Deces 4)
Fecha	Valor (Pesos \$)
1/3/2025	1,63263
2/3/2025	1,63456
3/3/2025	1,63649
4/3/2025	1,63842
5/3/2025	1,64035
6/3/2025	1,64228
7/3/2025	1,64422
8/3/2025	1,64616
9/3/2025	1,64810
10/3/2025	1,65004
11/3/2025	1,65199
12/3/2025	1,65393
13/3/2025	1,65588
14/3/2025	1,65784
15/3/2025	1,65979
16/3/2025	1,66175
17/3/2025	1,66371
18/3/2025	1,66567
19/3/2025	1,66763
20/3/2025	1,66960
21/3/2025	1,67157
22/3/2025	1,67354
23/3/2025	1,67551
24/3/2025	1,67749
25/3/2025	1,67947
26/3/2025	1,68145
27/3/2025	1,68343
28/3/2025	1,68542
29/3/2025	1,68740
30/3/2025	1,68939
31/3/2025	1,69139 e Medio de Salarios No

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

### **Boletín Técnico**



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

www.ine.gub.uy









#### Datos metodológicos

#### LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}}, M-1$$
\*  $(IMSN_{M-2}/IMSN_{M-3})^{(\frac{d}{D_M})}$  donde:

 $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;

 $D_{M}$ es el número de días calendario que contiene el mes M;

es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir,  $D_{M-1}$ 

el inmediatamente anterior a M);

 $IMSN_{M-2}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;

 $IMSN_{M-3}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

#### Más información en el sitio web:

Series estadísticas

#### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: difusion@ine.gub.uy Sitio Web: https://www.ine.gub.uy

Twitter: @ine uruquay